

LEY 483 USHUAIA, 06 DE JUNIO DE 2000.

MEDIO AMBIENTE: MODIFICACION.

BOLETIN OFICIAL, 01 de Agosto de 2000

Individuales, Sólo modificatorias o Sin eficacia

MODIFICANDO LEY P. 55 SOBRE ECOLOGIA-RECURSOS NATURALES-MEDIO AMBIENTE-ECOSISTEMA-RECURSOS RENOVABLES-RECURSOS NO RENOVABLES-POLITICA AMBIENTAL-OBJETIVO-AMBITO DE APLICACION-PROTECCION-SANEAMIENTO-CALIDAD DE VIDA-FLORA-FAUNA-DEFENSA DEL AMBIENTE-PROHIBICIONES-CONTAMINACION-DEGRADACION-AGUAS-SUELOS-ATMOSFERA-PAISAJES-AUTORIDAD DE APLICACION-CATASTRO DE ACTIVIDADES RIESGOSAS Y CONTAMINANTES-EDUCACION AMBIENTAL-FONDO PROVINCIAL DEL MEDIO AMBIENTE-PROGRAMA DE POLITICA Y GESTION AMBIENTAL-PROGRAMAS AMBIENTALES-AREAS PROTEGIDAS-GENETICA-GENOTOXICIDAD-BIOTECNOLOGIA-REGISTRO DE ZONAS AMBIENTALMENTE CRITICAS-CATASTROFES AMBIENTALES-IMPACTO AMBIENTAL-CONSEJO PROVINCIAL DEL MEDIO AMBIENTE-REGIMEN DE CONTRAVENCIONES.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0003

ARTICULO 1º.- Sustituye el Artículo 111 de la Ley provincial Nº 55.

Modifica a Ley 55 de Tierra del Fuego Art.111

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente Ley en un plazo de treinta (30) días.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FIRMANTES GALLO-CAPPI.